





Entre los suscritos, MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, identificado con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y, por la otra JORGE ELIECER POSADA PINZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.547.297, expedida en Nemocón – Cundinamarca, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
- **3.** Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen al P.A. FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el

Página 1 de 21







Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR.**

- **6.** Que, El P.A FONTUR, como Patrimonio Autónomo, administra y/o enajena los bienes inmuebles con vocación turística extintos o incautados por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos; y los de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo CNT.
- 7. Que, la Misión del P.A FONTUR como brazo técnico ejecutor del MINCIT es contribuir al crecimiento económico y desarrollo social de la nación, potencializando la infraestructura y la competitividad turística, así como la promoción de Colombia y sus destinos, a nivel nacional, en articulación con entidades gubernamentales, territoriales, el empresariado y las comunidades, mediante asistencia técnica a los territorios, con innovación, inclusión y participación social, propiciando la construcción de paz e incentivando prácticas responsables y sostenibles.
- 8. Que, el P.A FONTUR actualmente dispone de un sistema de información en el cual se almacena, recolecta, y distribuye información relevante para los procesos fundamentales y las particularidades de cada área. Si bien se cuenta con datos del ciclo de vida de los proyectos en cada una de las áreas, es necesario consolidar y establecer relaciones entre diferentes fuentes de información para realizar análisis que apoyen el proceso de toma de decisiones del P.A FONTUR.
- **9.** Que, la información producida en la operación del P.A FONTUR no se está cruzando con bases de datos que contengan información de inversión en el sector turismo, el comportamiento del mercado turístico y los productos turísticos de los destinos, información que es relevante al momento de la toma decisiones en la gestión de la inversión del P. A FONTUR.
- 10. Que, de acuerdo con lo anterior, se considera necesario la contratación de unos profesionales idóneos que lleven a cabo estas gestiones de procesamiento de datos y la generación de análisis sobre la inversión realizada por el P.A. FONTUR en el sector turismo y así, apoyar a la Gerencia de Planeación y Proyectos en la toma de decisiones. Para la presente solicitud de contratación, en particular, se requiere un ingeniero electrónico y/o de sistemas y/o afines, con posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría y con experiencia profesional de mínimo Cinco (5) años.
- 11. Que, la Secretaría General del P.A. FONTUR, mediante memorando No.46314-2023 solicitó a la Dirección Jurídica del P.A FONTUR, adelantar la contratación directa del profesional JORGE ELIECER POSADA PINZÓN, en consideración a su idoneidad y amplia experiencia específica en la materia objeto del presente Contrato.
- **12.** Que, la contratación del Profesional **JORGE ELIECER POSADA PINZÓN** se encuentra justificada en lo siguiente:

"(...) es Ingeniero Electrónico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con Maestría en Ingeniería Industrial y en los últimos 5 años ha tenido la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual

Página 2 de 21







teniendo en cuenta la certificación emitida por el Representante Legal de la sociedad Natura Software, la cual indica:

- NATURA SOFTWARE SAS, desde el primero (01) de febrero de 2007 hasta el primero (01) de junio de2022: Cargo - DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. Dentro de sus logros en la empresa se encuentra que es co-autor y ha participado activamente en el proceso de mejora continua de la plataforma Agenti – Atención Virtual, registrada en la Dirección Nacional de Derechos de Autor el día 17 de diciembre de 2008 en el libro 13 tomo 22 partida 7. Agenti es una plataforma modular de atención al cliente, desarrollada por Natura Software SAS para operar los diferentes aspectos del proceso de atención en una organización. En la plataforma Agenti se integran, entre otros, un módulo de Gestión Colaborativa de Preguntas y Respuestas (Agenti Community), un módulo de Resolución Automática de Preguntas (Agenti Chatbot), y un módulo de Gestión de Colas y Peticiones (Agenti Livechat), en los que se usan extensivamente técnicas de Inteligencia Artificial, Procesamiento de Lenguaje Natural y Análisis Automático de Textos.

El Ingeniero ha participado como EXPERTO SENIOR EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL en diversos proyectos de desarrollo, implementación, soporte y mantenimiento de software en diversas entidades, desarrollando actividades de diseño e implementación de modelos de datos relacionales, desarrollo, configuración, pruebas, implementación y puesta en producción de modelos de machine learning y analíticos.

Que conforme lo señalado en precedencia, le otorga al profesional JORGE ELIECER POSADA PINZON, la capacidad e idoneidad académica y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.

13. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el ítem iv) del Numeral 3.1. del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación del P.A. FONTUR 2022, que establece:

"3.1 CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de **FONTUR**, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

<u>iv. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión:</u> Son los que celebra **FONTUR**, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del patrimonio. Estos contratos se celebrarán por

Página 3 de 21







el término estrictamente indispensable, entre los cuales se ejecutarán por esta modalidad el apoyo a todas las áreas, obras o trabajos artísticos¹, técnicos y tecnológicos siempre y cuando se haya demostrado idoneidad y experiencia" razón por la cual procede la contratación directa.

- 14. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 del veintisiete (27) de abril de 2023, expedido por la Dirección de Negocios del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato con cargo a los recursos parafiscales.
- **15.** Que, de acuerdo con la cuantía del presente contrato y lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2 del "Reglamento del Comité de Compras del P.A. FONTUR", el presente acuerdo de voluntades no requiere aprobación del Comité de Compras.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales, para apoyar a la Gerencia de Planeación y Proyectos en el procesamiento de datos y la generación de análisis sobre la inversión realizada por el P.A. FONTUR en el sector turismo, el comportamiento del mercado turístico y los productos turísticos de los destinos para la toma de decisiones en la gestión de la inversión en FONTUR.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 1. Orientar la recopilación de datos a través de fuentes primarias y secundarias sobre: la inversión en el sector turismo, el comportamiento del mercado turístico nacional en toda su cadena de valor.
- 2. Orientar y realizar el procesamiento de la información y la generación de documentos a partir de técnicas basadas en datos.
- **3.** Orientar y realizar la implementación de metodologías y diversos lenguajes de programación para el procesamiento y validación de datos.

Esta modalidad no aplica para pauta en medios de comunicación.

¹Los contratos para la ejecución de trabajos artísticos son aquellos que cuentan con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos.







- 4. Orientar y realizar la aplicación de herramientas estadísticas a la información de proyectos del P.A. FONTUR y su cruce con bases de datos del sector turismo con el fin de realizar análisis de datos, incluyendo pruebas y distribuciones estadísticas.
- 5. Orientar la aplicación de técnicas analíticas de texto.
- **6.** Implementar metodologías y diversos lenguajes de programación para el procesamiento y validación de datos.
- 7. Desarrollar las visualizaciones de datos, como tableros de auto consulta, informes, perfiles y análisis de coyuntura para la Gerencia de Planeación y Proyectos.
- 8. Orientar y realizar la validación de resultados del procesamiento estadístico al interior de la entidad.
- **9.** Proponer visualizaciones de datos para el consumo de los actores interesados, como tableros de auto consulta, informes, perfiles y análisis de coyuntura.
- 10. Proponer y apoyar la formulación de un modelo de potencialidad de la demanda de servicios de turismo por parte de turistas nacionales y extranjeros que permita caracterizar la pertinencia de las inversiones realizadas por los proyectos financiados por el P.A. FONTUR, frente a preferencias y tendencias de consumo para poder enfocar y optimizar la inversión en materia de promoción, competitividad e infraestructura turística.
- 11. Participar a las reuniones citadas por parte del P.A FONTUR.
- **12.** Las demás actividades que solicite el Supervisor del Contrato de conformidad con la experiencia y conocimientos profesionales.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por la entidad contratante.
- 2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
- **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del tiempo establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

Página 5 de 21







- **4.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su óptima calidad.
- **5.** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- **6.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
- 7. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en la ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- 8. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR y/o del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- 9. Presentar al supervisor del Contrato el informe de actividades según la periodicidad establecida (mensuales), que contenga el desarrollo detallado de las acciones ejecutadas y sus respectivos soportes. Así mismo, EL CONTRATISTA entregará los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados en cada actividad encomendada, cuando así se requiera.
- **10.** Atender los requerimientos, indicaciones, orientaciones, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le sean impartidas desde el Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** a través del supervisor del Contrato, para la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- 11. Informar por escrito a la supervisión de manera inmediata, cualquier evento, situación, novedad o anomalía que pueda afectar la normal ejecución normal del Contrato.
- 12. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.

13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

Página 6 de 21







- **14.** Ofrecer bienes y servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- **15.** Presentar al supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este, el informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual, sus alcances y obligaciones.
- **16.** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 17. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato, **FONTUR** se obliga a:

- 1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- 3. Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
- 4. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- **5.** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
- **6.** Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades del CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos

Página 7 de 21







los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las PARTES con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de EL CONTRATISTA, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza a FONTUR el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de EL CONTRATISTA creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de EL CONTRATISTA creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.







Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad del **CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, previa aprobación de garantías y afiliación a la ARL por parte del **CONTRATISTA.**

<u>SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO.</u> el valor del presente Contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$53.100.000) incluido IVA,

Página 9 de 21







con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 del veintisiete (27) de abril de 2023, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del Contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

<u>OCTAVA. FORMA DE PAGO.</u> FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en sumas mensuales vencidas de la siguiente manera:

- A) Un primer pago vencido equivalente en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato, **incluido Iva**, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
- B) Cuatro (04) pagos mensuales vencido por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.620.000) M/CTE**, **incluido Iva**, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
- C) Un último pago vencido, equivalente a la proporción de días ejecutados en el último mes de ejecución del contrato, **incluido lva**, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma del valor de los pagos del literal A y C, en ningún caso podrán exceder la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.620.000) M/CTE, incluido Iva, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FECHA DE ENTREGA DE INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro, según corresponda, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Si los documentos para el pago no se presentan de manera correcta, o de manera completa, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presente en debida forma. Las demoras que se

Página 10 de 21







presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, el contratista tramitará su pago ante Fiducoldex S. A., en calidad de vocera y administradora del P.A. **FONTUR**, según el procedimiento administrativo de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro, según corresponda (si aplica).

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

Página 11 de 21







- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- I. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9 y deberá presentarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del respectivo mes.

PARÁGRAFO OCTAVO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO NOVENO: El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

Página 12 de 21







- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a) Cumplimiento del Contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

Página 13 de 21







DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

<u>DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.</u> EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

<u>DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</u> El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte del CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- g) <u>De manera unilateral por el P.A. **FONTUR**, informándole al **CONTRATISTA** con quince (15) días de antelación.</u>

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al

Página 14 de 21







TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

- 1. El supervisor del Contrato, emitirá informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de EL CONTRATISTA y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de EL CONTRATISTA y de FONTUR, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que EL CONTRATISTA se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
- Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al CONTRATISTA explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento

Página 15 de 21







defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma correspondiente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARÁGRAFO QUINTO: Se le garantizará al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción por parte de FONTUR antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA NOVENA SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el(la) Gerente de planeación y proyectos del **P.A FONTUR**, o por quien haga sus veces, o quien designe el Gerente General del P.A. **FONTUR**. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

Página 16 de 21







- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago al CONTRATISTA.
- j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo – enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como

Página 17 de 21







requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

<u>VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO</u>. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo, cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

<u>VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.</u> En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA, AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA certifica al

Página 18 de 21







Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de FONTUR, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

Página 19 de 21







para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, en su numeral 6.7, el presente Contrato no requiere liquidación, por NO superar los cien (100) SMLMV., salvo que deban liberarse recursos a favor de FONTUR.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución, de la aprobación de las garantías y la afiliación de la ARL por parte del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución, la ciudad de Bogotá D.C..

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24 Edificio Museo del Parque Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Dirección: Calle 165 B No. 1 4 A - 0 7 APTO 1 6 1 1 · Bogotá D. C., celular 3183832499, : jeposadap@gmail.com

Página 20 de 21

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama Bogotá D.C. – Colombia Pbx: 601 616 60 44 www.fontur.com.co







Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

11 JUN 2023

- a) Solicitud de contratación y soportes.
- b) Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el

MARCELA ROCIO Firmado digitalmente por MARQUEZ MARQUEZ ARENAS Fecha: 2023.06.01 09:19:52

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS

Representante Legal

P.A. FONTUR

JORGE ELIECER POSADA PINZÓN EL CONTRATISTA

@ 1 JUN 2023

Elaboró: Revisó: Revisó y aprobó: Revisó: Yenni Martínez — Profesional Jurídico P.A. FONTUR

Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídica Senior P.A FONTUR

Andrés Felipe Hernández Garzón – Director Jurídico P.A. FONTUR

Mery Aurora Trujillo - Profesional Jurídico Senior de la Dirección Legal P.A.

FONTUR

0 1 JUN 2023

